

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XV

PANAMÁ, 8 DE NOVIEMBRE DE 1918

NÚMERO 2995

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N° 38.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
 Por seis meses..... 3.00
 Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 15 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.75 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 16 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 6ª de 1918, de 17 de Octubre, por la cual se imprime el Decreto Ejecutivo número 97 de 16 de Octubre de mil novecientos dieciséis y siete..... 8671

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 132, de 30 de Octubre, de 1918, recíde a una comisión, del señor Alcalde del Distrito de Portobelo..... 8671

Resolución número 133, de 30 de Octubre, de 1918, recíde a un memorial de varios señores del Distrito de Colón..... 8672

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 61, de 14 de Julio, de 1918, por la cual se celebra un contrato..... 8673

Contrato número..... 8673

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 327 de 1918, de 30 de Septiembre, de fomento provisional de la cuenta de la Tesorería del Tribunal de Cuentas, correspondiente al mes de Agosto del presente año, de que es responsable el señor R. A. Uribe..... 8674

Auto número 328 de 1918, de 1 de Octubre, por medio del cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondiente al mes de Agosto del presente año, de que es responsable el señor Antonio Velázquez..... 8672

Auto número 329 de 1918, de 4 de Octubre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas presentadas por el «Tercero del Añlo» (Bolívar), señor T. Gabriel Bueso, correspondientes a los meses de Marzo y Agosto del año en curso, y se hacen a la vez, dos observaciones..... 8672

Auto número 330 de 1918, de 7 de Octubre, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Agosto del corriente año, responsable el señor Abelardo Carles..... 8672

Auto número 331 de 1918, de 8 de Octubre, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Gerente del Banco Nacional, señor R. P. Acevedo, correspondiente al mes de Abril del presente año..... 8673

Auto número 332 de 1918, de 8 de Octubre, de expropiación que se hacen a la cuenta del ex-Gerente del Banco Nacional, señor R. P. Acevedo, relativos al mes de Mayo del presente año..... 8673

Auto número 333 de 1918, de 11 de Octubre, de fomento provisional de la cuenta rendida por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera, señor Pacífico de Río S, correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado..... 8673

Auto número 334 de 1918, de 14 de Octubre, por medio del cual se aprueban de manera definitiva las cuentas rendidas a este Tribunal por el señor Alejandro Amíl C. egas Cónsul General que fué de la República en Gómez, Jilala, correspondientes de Febrero de 1915 a Diciembre de 1916 inclusive..... 8673

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 19 de Octubre de 1918..... 8673

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 21 de Octubre de 1918..... 8673

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 22 de Octubre de 1918..... 8673

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 23 de Octubre de 1918..... 8674

Actos oficiales..... 8674

PODER LEGISLATIVO

LEY 6ª DE 1918

(DE 12 DE OCTUBRE)

por la cual se imprime el Decreto Ejecutivo número 97 de 16 de Octubre de mil novecientos dieciséis y siete.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único: Imprime el Decreto Ejecutivo número 97 de 16 de Octubre de 1917.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos dieciséis y siete.

El Presidente.

El Secretario.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

J. M. ALZAMORA.

DECRETO NUMERO 29 DE 1917

(DE 16 DE OCTUBRE)

por el cual se declara inajudicable un globo de terreno en la Provincia de Herrera.

El Presidente de la República.

en uso de la facultad que le confiere el artículo 206, inciso 9º del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que gran número de vecinos del Distrito de Parita, así como el Gobernador de la respectiva, Provincia se han dirigido al Poder Ejecutivo a fin de que declare inajudicable un globo de terreno ubicado en dicho Distrito con el fin de atender a sus siembras mientras solicitan el número de hectáreas que la ley les concede gratuitamente;

Que el Poder Ejecutivo estima justo el derecho que asiste a los solicitantes para hacer su reclamo cuando van a dedicarse a labores agrícolas.

DECRETA:

Artículo único: Declárese inajudicable el globo de terreno conocido con los nombres de: «Bajos de la Honda», «El Payaya», «El Molino», «Los Hoyos», «El Guanábano» y «La Venta», ubicados en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, terrenos de Benito Rodríguez, María de C. vía de Batista, Asunción Tello, Eladio G. vía de Cárdenas y Cipriano del «Lagarto»; por el Sur, camino que conduce del Distrito de Parita al de Santamaría; por el Este, camino de «El Macaño»; y por el Oeste, terrenos de los hermanos Barrera.

Comuníquese y publíquese y dese cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIA GUARDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GNO. ANDREVA.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

ANTONIO ANGUIOLA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 132

recíde a una comisión del señor Alcalde del Distrito de Portobelo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 132.—Panamá, Octubre 30 de 1918.

En esta oficina se ha recibido una consulta del Alcalde de Portobelo, dirigida al Gobernador de la Provincia de Colón para que se resuelva los miembros de las Comisiones electorales en dicho Distrito, según se no exentos del pago de la cuota

5675

GAUETA OFICIAL

subordinada. Para resolver se considera, en primer término, que al punto concierne no sólo a un Municipio, sino a todos los de la República, es decir, que la cuestión por decidir es de carácter general. Abre luego la Ley 35 de 28 de Enero de 1911, que reglamenta la prestación del trabajo personal subsidiario. Define este servicio diciendo que es una contribución que grava a los varones vecinos de cada Distrito desde la edad de dieciocho años hasta la de sesenta. Están, pues, obligados a prestarlo todos los que habitan el territorio panameño, tanto nacionales como extranjeros. Sin embargo, el legislador, teniendo en cuenta el carácter oficial de algunos edificios, de otros países radicados en el nuestro, y el de las obligaciones que tienen que desempeñar algunas personas por razón del puesto que ocupan, esta, oleció las siguientes excepciones, en el artículo 33 de la ley precitada:

1º Los Agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno y los individuos que pertenecen a las familias, servidumbre o conlitas de aquéllos.

2º Los miembros del Cuerpo Consular establecidos en la República. Los ministros de cualquier culto.

3º Los miembros de los Consejos Municipales que no desempeñen ningún otro puesto público pagado por la Nación o las Municipalidades, y los Regidores de Regidurías.

4º Los miembros de la Policía.

5º Los inválidos por heridas o enfermedad que los imposibilite para ganar la vida.

6º Los privados de su libertad conforme a la ley.

7º Los exceptuados por tratados públicos y contratos especiales.

8º Los bomberos.

Como se ve, los miembros de las Corporaciones Electorales no quedan comprendidos dentro de los apuntados casos de exclusión, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Expresar que los miembros de las Corporaciones Electorales no están excluidos de la prestación del trabajo personal subsidiario y decirlo así al Gobernador de Colón para que lo comunique al Alcalde de Portobelo.

Comuníquese, regístrese, y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 153

recalca a un memorial de varios vecinos del Distrito de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, Octubre 30 de 1918.

Varios vecinos del Distrito de Colón elevaron un memorial a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que luego fué remitido a este Despacho, por ser la consulta que el entrante de competencia del ramo de Gobierno. Puede resumirse el escrito en cuestión en la siguiente pregunta: ¿Puede negarse a los vecinos de un Municipio que presten el servicio personal subsidiario en trabajos materiales y obligados en consecuencia a pagar la obra que les correspondía hacer en dinero? Para dilucidarla se tiene en cuenta que la Ley 35 de 1911, en su artículo 2º dispone que dicha contribución se pague en servicios materiales (o inmateriales) en obras municipales y con preferencia en las de saneamiento de poblaciones, apertura, composición, mejora y conservación de vías públicas de comunicación; y que en el último término, como una concesión especial, en sustitución de tales servicios, puede admitirse dinero a razón de cincuenta centavos de balboa por cada día de trabajo, y por ello,

SE RESUELVE:

Expresar a los memorialistas, señores H. Reid, R. A. Packer, Claudio Díaz y otros, que que la completamente a su ar-

bitrio, según la ley, pagar el servicio personal en obras materiales (o inmateriales) o su equivalente en dinero, en la forma establecida por la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 43

por la cual se celebra un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, 16 de Julio de 1918.

Solicita el señor A. L. Surgeon, del Poder Ejecutivo la adjudicación en plena propiedad de los lotes de bajamar descritos en el plano oficial de la isla de Carenero, Boca del Toro, con los números 1, 3, 5, 7, 9, 11 y 13 de la Carrera Primera. Tales lotes tienen una extensión superficial de mil cuatrocientos metros cuadrados o sea doscientos metros cuadrados cada uno.

Llenadas como han sido los requisitos que exige la Ley 62 de 1904, que reglamenta la adjudicación de lotes de bajamar en la Provincia de Bocas del Toro y estimándose equitativo el precio de doscientos ochenta balboas fijado por los peritos a los lotes mencionados,

SE RESUELVE:

Celebrar el contrato de venta en los términos en que se solicita y autorizar al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que otorgue la correspondiente escritura con la inserción de los documentos indispensables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOIA.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

GIL R. PONCE.

CONTRATO NUMERO.....

Entre los suscritos, Aurelio Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, en nombre del Gobierno de la República de Panamá, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Henry De Jan, comerciante, vecino de la ciudad de Almirante, en la Provincia de Bocas del Toro, que en adelante se denominará el Contratista, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución número 35 bis, de 31 de Mayo pasado, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Gobierno concede al Contratista permiso por el término de cinco años, para explotar en tierras nacionales de la Provincia de Bocas del Toro, la leche o savia de un árbol denominado Sapota con el objeto de fabricar con ella una pasta sustitutiva del producto denominado Chile.

2º El Gobierno por medio de sus Agentes dará al Contratista toda la protección necesaria para que pueda hacer sin tropiezos la explotación del mencionado producto.

3º El Contratista se compromete a llevar a cabo la explotación de que se trata empleando procedimientos científicos a efecto de no destruir inútilmente las especies y que éstas sean conservadas para su explotación metódica y continua.

4º El Contratista estará sujeto a la Inspección del Poder Ejecutivo, tanto para cerciorarse de los métodos empleados para la explotación, como de la cantidad de productos extraídos.

5º La destrucción comprobada de las especies en explotación por parte del Contratista, será penada con una multa de mil a cinco mil balboas, tal como lo dispone el aparte 5º del artículo 233 del Código Fiscal, pudiendo además el Gobierno rescindir administrativamente el contrato.

6º El Contratista deberá pagar en la Administración de Hacienda de Bocas del

Toro, la suma de dos centavos de balboa por cada libra que explote del producto. Este pago debe hacerse antes de embarcar el producto explotado, en la misma forma en que se hace con todos los demás productos naturales que se explotan.

7º El Contratista presenta como su fiador para responder por el cumplimiento de este contrato al señor Carlos Eleta, quien en prueba de aceptación firma el presente contrato.

Este contrato será elevado a escritura pública, previa aprobación del mismo por el Designado Encargado del Poder Ejecutivo, y se insertará en dicha escritura la Resolución número 35 de este año.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos diez y ocho.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

El Contratista,

Henry De Jan

Carlos Eleta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Agosto 20 de 1918.

Aprobado,

CIRO L. URRIOIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

AUTO NUMERO 327 DE 1918

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

de feneamiento provisional de la cuenta de la Tesorería del Hospital «Santo Tomás», correspondiente al mes de Agosto del presente año, de que es responsable el señor R. B. A. Uribe.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Por cuanto la cuenta rendida a este Tribunal por el Tesorero del Hospital «Santo Tomás», señor R. B. A. Uribe, relativa al mes de Agosto del año en curso, se encuentra bien llevada, debidamente comprobada y sin error aritmético alguno, el suscrito, por tal motivo, resuelve feneerla de manera provisional.

El saldo en Caja en 31 de ese mes es de B. 15.484.991.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 328 DE 1918

(DE 2 DE OCTUBRE)

por medio del cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondiente al mes de Agosto del presente año, de que es responsable el señor Antonio Velázquez.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

La cuenta del mes de que trata este auto, ha sido enviada a este Despacho por el señor Antonio Velázquez, como Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos, la que ha sido abierta con el saldo correcto que arroja la de su antecesor, y como el suscrito la encuentra bien llevada y comprobada,

RESUELVE:

Feneer dicha cuenta de manera provisional.

El saldo en Caja es de B. 4.967.450.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 329 DE 1918

(DE 4 DE OCTUBRE)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas presentadas por el Tesorero del Asilo «Bolívar» señor T. Gabriel Duque, correspondientes a los meses de Marzo a Agosto del año en curso, y se les hace, a la vez, dos observaciones.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Las cuentas enviadas a este Despacho por el señor T. Gabriel Duque, Tesorero del Asilo «Bolívar», correspondientes a los meses de Marzo a Agosto del corriente año, han sido examinadas y se han observado en las de Marzo y Mayo los siguientes errores:

En 21 de Marzo se le pagó a Salguero y Alvarez, según reza la factura original que se acompaña, la suma de treinta y un pesos plata (\$31.00), valor de una damajuana de vino y otra de alcohol, pero en la copia de la Cuenta de Caja se da salida a B. 20.50 en vez de B. 15.50. Diferencia: B. 5.00.

En la relación de lo colectado al Comercio en Mayo hay diferencia de B. 0.10 de menos; figura el total líquido por B. 33.38 en vez de B. 33.48.

Como los errores anotados son fáciles de rectificación, el suscrito fenece estas cuentas de manera provisional, se exonera al responsable para que en la próxima cuenta haga las rectificaciones del caso.

Balance: B. 3.418.04.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 330 DE 1918

(DE 7 DE OCTUBRE)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Colón, correspondiente al mes de Agosto del corriente año, responsable el señor Abelardo Carles.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Examinada como ha sido la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, perteneciente a Agosto próximo pasado de la cual es responsable el señor Abelardo Carles, se han encontrado las siguientes irregularidades:

En la página 260 de la copia del libro de Caja se omitió sumar la cantidad de B. 782.00 que aparece en el Haber de dicha página, habiéndose corregido el error en la página 275.

A la nómina de los Agentes de Policía Colonial de San Blas, correspondiente al mes de Julio próximo pasado, le falta una estampilla de B. 0.10.

A la cuenta de J. A. Monterrey de B. 11.25 por pasajes a Bocas del Toro, le falta una estampilla de B. 0.10.

A la cuenta de los trabajadores de la línea telefónica de Portobelo en Julio próximo pasado, le falta una estampilla de B. 0.40.

A la nómina del Alcalde del Distrito de Chagres en Julio próximo pasado, le falta una estampilla de B. 0.10.

A la cuenta de J. Mejía por un pasaje a Bocas del Toro por B. 11.25, le falta una estampilla de B. 0.10.

A la cuenta de útiles de escritorio de esa Administración Provincial, por B. 21.05 le falta una de B. 0.10.

A las nóminas de los Agentes de la Policía Indígena de San Blas, correspondientes a los meses de Junio y Julio pasados les falta una estampilla de B. 0.10 a cada una de ellas.

Como estas faltas son de fácil reparación y como por lo demás está perfectamente llevada y comprobada la referida cuenta, este Tribunal,

RESUELVE:

Aprobar de una manera provisional la cuenta a que este auto se refiere.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 331 DE 1918.

(DE 8 DE OCTUBRE)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Gerente del Banco Nacional, señor R. F. Acevedo, correspondiente al mes de Abril del presente año.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

En el examen de la cuenta del mes de Abril del corriente año, rendida a esta oficina por el señor R. F. Acevedo, ex-Gerente del «Banco Nacional», se observaron varios errores de suma en la copia de la Cuenta de Caja, pero como éstos han sido corregidos y por lo demás no hay nada que objetarle a esta cuenta, el suscrito,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la cuenta citada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 332 DE 1918

(DE 8 DE OCTUBRE)

de reparos que se hacen a la cuenta del ex-Gerente del «Banco Nacional», señor R. F. Acevedo, relativa al mes de Mayo del presente año.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Examinada que ha sido la cuenta del mes de Mayo del presente año, rendida por el señor R. F. Acevedo, ex-Gerente del «Banco Nacional», se han encontrado los siguientes errores que se detallan a continuación:

Copia del Libro de Caja.

El total del Debe en la página 5 es de B. 34,142.87 y se pasó a la siguiente por B. 34,124.87. Este error no afecta el total de la página 6 por cuanto la suma de ésta es correcta.

El total del Debe de la página 10 debe ser de B. 59,398.42 y no como figura en la cuenta por B. 59,402.44; esta última cantidad fue pasada a la página siguiente, pero el total de ésta es correcto.

En la página 14 figura el pago de B. 2.19 hecho por Alencía N. vda. de López por un mes de intereses y el abono a cuenta de hipoteca de B. 15.00, que en junto suman B. 17.19 pero figura en total por B. 17.90. Este error no afecta la suma general del Debe por cuanto se encuentra correcta.

Debe, página 20. En esta página no se ha sumado, pero por la cantidad que se pasa a la página 21, de B. 177,830.91, se observa que se ha dejado de asentar varias partidas en la página 20, por cuanto las cantidades en ella descritas dan un total de B. 174,344.99. Diferencia: B. 3,505.92.

En la página 25 del Haber, figura la partida de B. 6,104.69 en vez de B. 6,104.59 que es la cantidad correcta.

Debe, página 26. Figuran en esta página dos partidas de B. 7.00 y B. 73.12 que en junto suman B. 80.12, pero el total está asentado por B. 81.00.

El total del Debe de la página 28 figura por B. 207,426.13 en vez de B. 207,426.07.

Por lo expuesto, el suscrito Juez de Cuentas,

RESUELVE:

Devolver al responsable la copia del libro de Caja del mes arriba citado, para que haga las rectificaciones del caso, y para lo cual se le señala un término de diez (10) días, el cual comenzará a correr desde la fecha de la notificación al presente pliego de reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 333 DE 1918

(DE 11 DE OCTUBRE)

de fenecimiento provisional de la cuenta rendida por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera, señor Pacífico Ríos R., correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Recibida que fue en este Despacho la cuenta del mes de Septiembre último, del Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera, señor Pacífico Ríos R., se procedió en seguida a practicar el examen de ley, y como en ella sólo se observan en el Egreso que a la nómina J. M. Robles, Secretario de la Alcaldía de Santamaría, por sueldo de Agosto anterior se le dió salida por B. 10.00 en vez de B. 15.00 que es lo correcto, el suscrito Juez de Cuentas, en vista de que el responsable también notó ese error después de formulada la cuenta y de que en su oficio de 2 de los corrientes, número 265, promete rectificarlo en su próxima cuenta,

RESUELVE:

Fenecer, por lo anteriormente expuesto de manera provisional, la cuenta que motiva este auto.

Se hace constar que en esa cuenta fue asentada, en el Haber, la partida de B. 5.00, para corregir el error de que trata el auto dictado por el suscrito el 17 del próximo pasado mes, número 321.

Saldo en 30 de Septiembre: B. 2,621.91.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 334 DE 1918

(DE 14 DE OCTUBRE)

por medio del cual se aprueban de manera definitiva las cuentas rendidas a este Tribunal por el señor Alejandro Amí C. como Cónsul General que fué de la República en Génova, Italia, correspondientes de Febrero de 1915 a diciembre de 1916 inclusive.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

En memorial de fecha 3 del presente mes, recibido en este Despacho el día 7, el señor Alejandro Amí C., ex-Cónsul General de la República en Génova, Italia, solicita la aprobación definitiva de sus cuentas que rindió desde Febrero de 1915 hasta Diciembre de 1916 y a la vez acompaña el recibo original expedido por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón el mismo día 3 del corriente mes, número 3405, por valor de B. 27.79.

Las cuentas expresadas fueron examinadas y fenecidas provisionalmente por el suscrito por medio de los autos números 59 y 42, de 24 de Febrero y 15 de Mayo de 1917 y se elevó a cargo líquido en su contra las partidas de B. 1.57 y B. 26.22 que en junto suman B. 27.79; asimismo ésta que, según el talón arriba mencionado, ha sido abonada en la Administración de Hacienda de Colón, y por lo cual el suscrito,

RESUELVE:

Aprobar de manera definitiva las cuentas de que este auto hace mención.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y conséntase con la Sala de Decisión de este Tribunal.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el 19 de Octubre de 1918.

Escritura número 331 de 2 de Octubre de 1905, por la cual Josef Velarde de la redonde constituyó hipoteca a favor de la «Compañía de Préstamos y Construcciones».

Escritura número 1392 de 14 de Diciembre de 1916, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuel Caballero López.

Escritura número 1138 de Octubre 17 de este año, por la cual Francisco Torn cancela hipoteca a la Sociedad de Beneficencia.

Escritura número 1137 de 17 de los corrientes, por la cual Esteban Durán protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta General de Socios de la «Sociedad Española de Beneficencia» donde el nombramiento de Presidente de dicha institución recayó en el señor Esteban Durán.

Escritura número 1140 de 18 de los corrientes, por la cual Esteban Durán como Presidente y representante legal de la «Sociedad Española de Beneficencia» constituyó hipoteca sobre la finca número 1430 de propiedad de dicha institución.

Escritura número 332 de 18 de los corrientes, por la cual Antonio Valls constituyó segunda hipoteca a favor de la «American Developing» sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 1125 de 15 de los corrientes, por la cual Francisco Sánchez vende un lote de terreno a José Matos.

Escritura número 40 de 19 de Enero de 1906, por la cual Josef Velarde recibe mil pesos más sobre la hipoteca anterior a favor de la «Compañía de Préstamos y Construcciones».

Escritura número 333 de 17 de Septiembre de este año, por la cual se protocolizan los estatutos de la Logia «Loyal Emmanuel Número 9236», radicada en Colón.

Escritura número 1135 de 17 de los corrientes, por la cual el señor Simón declara las mejoras hechas en una propiedad.

Escritura número 195 de 12 de Junio de este año, por la cual Alcides de la Espriella por una parte y Héctor Valdés por la otra, celebran un contrato.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 21 de Octubre de 1918.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez 19 del Circuito, por la cual Tomás Arias se constituye fidejante para responder a Cecilio Lasso de los perjuicios que pueda causarle la acción de secuestro que contra éste tiene pedida Aquileo Rodríguez.

Oficio número 2993 de 10 de los corrientes del señor Juez 2º del Circuito de Colón, en que participa al Registrador que por auto dictado en el juicio ejecutivo seguido por Juan Manuel Salazar como apoderado de Fermín Aldao contra Generoso de Obaldía J. y Petrona Orozco se decretó el embargo de la casa número 94 de propiedad de Obaldía, situada en la Avenida de Espinar.

Escritura número 378 de 14 de los corrientes, por la cual se protocoliza un poder que León Burat, residente en Pointe à Pitre, Guadalupe, confiere a Emilio Vivó.

Escritura número 383 de 19 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional da en arrendamiento a Salomé Hernández la mitad del lote 654 del plano de la ciudad de Colón.

Escritura número 476 de 19 de Noviembre de 1916, por la cual Rita Gómez cancela una obligación hipotecaria a Daniel Escobar.

Escritura número 285 de 29 de Agosto último, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado «El Paradero» a Luis González por la suma de B. 38.00 situado en el Distrito de Océ.

Escritura número 206 de 29 de Agosto, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado «Los Naranjos» ubicado en el Distrito de Océ, a Leonor González por la suma de B. 61.50.

Escritura número 209 de 29 de Agosto último por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado «La Zapatera» situado en el Distrito de Parita a Raimundo González por la suma de B. 22.50.

Escritura número 1142 de 19 del presente mes, por la cual Rafael Neira Ayala constituyó hipoteca a favor del «Banco Nacional», y éste cancela una obligación anterior.

Escritura número 1494 de 29 de Noviembre de 1917, por la cual Antonio Alberto Valdés constituyó hipoteca en calidad de fianza para responder por el manejo del Juez Ejecutor Municipal Francisco Sánchez Jr. por la suma de balboas 1000.00.

Escritura número 1010 de 17 de Septiembre último, por la cual Julio Arjona Quintero se constituye fidejante de Enrique Correa, para garantizar el manejo de éste como Administrador de los Cementerios, por la suma de B. 300.00.

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 4 de Septiembre último, por la cual declara que no hay lugar a la nulidad de la Escritura número 170 por la que Matilde v. de Jiménez celebra un contrato con el señor Henry S. Burke, para la venta de un terreno.

Escritura número 142 de 24 de Septiembre último, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno situado en el Distrito de Bocas del Toro a Yip Muy v. de Benjamin C. Yoc Chó, por la suma de B. 0.50.

Escritura número 143 de 24 de Septiembre de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno en el Distrito de Bocas del Toro a Yip Muy v. de Benjamin C. Yoc Chó, por la suma de B. 1.50.

Escritura número 144 de 24 de Septiembre último, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno a Yip Muy v. de Benjamin C. Yoc Chó, ubicado en el Distrito de Bocas del Toro, por B. 1.00.

Auto del Juez 3º del Circuito, por el cual se liquida la sociedad denominada «Luria y Compañía» y se aprueba la liquidación y partición de bienes, de dicha Sociedad.

Escritura número 205 de 18 de Junio de este año, por la cual Guillermo Patterson Junior y Pedro Claros hijo, declaran anulada la cláusula tercera de la Escritura número 1335 extendida en la Notaría Primera del Circuito el año próximo pasado y disuelta la sociedad «Claros y Compañía».

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 24 de Octubre de 1918.

Diligencia de fianza extendida ante el Juzgado Tercero del Circuito, por la cual el señor J. H. Salmon es fidejante por José B. Fidanque por los perjuicios que pueda ocasionarle a Manuel María Angulo en una solicitud de secuestro.

Diligencia de fianza extendida ante el Juzgado Tercero del Circuito por la cual Antonio Alberto Valdés se constituye fidejante de Celestino Carbonell en la acusación particular que éste sigue a Cienfuegos Pérez v. de Caballero López por los delitos de injuria y calumnia.

Escritura número 714 de 19 de los corrientes, por la cual Santiago Lombardi cancela en todas sus partes las escrituras números 317 de 14 de Diciembre de 1916 y 636 de 27 de Diciembre de 1917, por las cuales C. Colón T. constituyó a su favor primera y segunda hipotecas de dos fincas de su propiedad.

Escritura número 380 de 16 de Octubre de 1918, por la cual Jacob Julius Lasso en representación de Isaac Levi Tolentino, cancela la escritura número 5 de 1917.

Matricia del buque velero llamado «Dos Hermanos» de propiedad de Francisco Salerno.

Escritura número 354 de 18 de Septiembre de este año, por la cual Esteban T. de la Orta vende a Francisco Salerno la parte que en el buque «Tres Amigos» corresponde a Henry White y Candelario De Lasso.

GACETA OFICIAL

5874

Escritura número 334 de 21 de los corrientes, por la cual el señor Alfredo Pardo vende a Santiago Valdés una casa ubicada en la población de Antón.

Escritura número 334 de 21 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional vende a Santiago Lombardi un lote de terreno ubicado en Lino, Distrito del Boquete.

Escritura número 715 de 19 de los corrientes, por la cual Cristóbal Colón Tuirán vende a Santiago Lombardi dos fincas ubicadas en el Distrito del Boquete.

Diligencia de embargo decretada por el Juez Tercero del Circuito y propuesta por B. H. Baimon contra Manuel María Angulo.

RELACION

De los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 23 de Octubre de 1918.

Escritura número 384 de 19 de los corrientes, por la cual Jacob Julius Lasso, apoderado de J. L. Toledano, cancela hipoteca a Henry Levy.

Escritura número 385 de 19 del presente mes, por la cual J. Julius Lasso, apoderado de J. L. Toledano, cancela obligación hipotecaria a Henry Levy.

Escritura número 388 de 21 del presente mes, por la cual J. L. Lasso, apoderado de J. L. Toledano, cancela obligación hipotecaria contratada por Antonio González Mejides.

Escritura número 386 de 21 del presente mes, por la cual Victoria Rascine cancela obligación hipotecaria a favor de Pedro Jouvilles y T. M. Babó.

Escritura número 1160 de 23 de los corrientes, por la cual Fernando Castillo Borbida constituye hipoteca para garantizar la exoneración de Pastor Vianet, sindicado del delito de violador de correspondencia.

Escritura número 381 de 16 de Octubre de este año, por la cual Lilia Sanguinetti vende tres casas a T. L. Maduro Jr. y ésta constituye hipoteca a favor de J. L. Toledano.

Escritura número 389 de 21 del presente mes, por la cual Antonio González Mejides y José Taurín venden a Henry Levy una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 215 de 15 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado "El Ajunjo" ubicado en el Distrito de Antón, a Florencio Baratti.

Escritura número 387 de 21 del presente mes, por la cual Pedro I. Babó y T. M. Babó dan en renta a Abraham Frankel y H. G. Henriques una casa construida sobre el lote número 1414 en Colón.

Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá a favor de José de León R. en la cual consta la razón comercial de José de León R. (Quita Penas).

Escritura número 371 de 8 de Septiembre de 1917, por la cual el Consejo Municipal de Colón celebra un contrato con J. M. Hyatt.

Escritura número 362 de 30 de Septiembre de 1918, por la cual José Med. Gueón Hyatt ejecuta una escritura de compraventa de los lotes de la ciudad de Colón.

Escritura número 1133 de 21 del presente mes, por la cual Philip Garrett Hewitt sustituye a los señores Charles Delgado, Corral y Abraham Daniel Hernández Mellado un poder general de la "Panama Banking Company".

Matrícula de la nave denominada "El Rey" de propiedad de José Taurín.

Escritura número 1137 de 23 de Octubre de este año, por la cual se protocoliza un título de propiedad sobre una casa situada en Las Palmas de esta ciudad expedida a favor de Prince M. Garrett.

Escritura número 281 de 7 de Septiembre de este año, por la cual el Gobierno Nacional adjudica un lote de terreno ubicado en La Chorrera a Encarnación Rangel.

Escritura número 354 de 21 de los corrientes, por la cual Encarnación Rangel vende un lote de terreno ubicado en La Chorrera a Miguel Telavera Cuadra.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve de la mañana del día 30 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación proposiciones escritas para la licitación del contrato de alimentación de los presos rematados y detenidos en los Establecimientos de castigo de esta ciudad, conocidos con los nombres de "Cárcel" y "Presidio de Chiriquí", las cuales deben ser acompañadas del comprobante de que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) como depósito para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato. También debe depositarse en la Tesorería la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) y traer constancia de ello a esta Gobernación para tener derecho a ser postor en la licitación. En caso de que la persona a quien le fuere adjudicado provisionalmente el contrato no lo cumpliere, perderá de hecho el primer depósito o sea la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) la que ingresará a la Caja del Tesoro Nacional.

La licitación se abrirá al sonar el reloj las dos de la tarde del día arriba señalado, e inmediatamente después se oirán las pujas y repujas verbales de los proponentes que tengan derecho a hacerlo hasta que el reloj dé las campanadas de las cuatro de la tarde, hora en que se hará la adjudicación provisional. Este contrato se celebrará por el término de un año, que comenzará a contarse desde el día en que se verifique el remate y éste sea aprobado por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Las condiciones de pago y demás por menores pueden consultarse en la Secretaría de la Gobernación.

Panamá, Octubre 25 de 1918.

El Gobernador,

José R. Calvo.

El Secretario,

Marcel Navarro.

PLIEGO DE CARGOS

relacionado con el contrato sobre alimentación de los presos en la Cárcel y Presidio de Chiriquí.

CONDICIONES:

1º El Contratista se compromete a suministrar diariamente, por el término de un año, que comenzará a contarse desde el día en que sea aprobado este contrato por la Secretaría de Gobierno y Justicia, la alimentación de los presos rematados y detenidos en los Establecimientos de castigo de esta ciudad, conocidos con los nombres de "Cárcel" y "Presidio de Chiriquí", de conformidad con el precio estipulado en el contrato respectivo y en las condiciones siguientes:

a) De seis a siete de la mañana se dará a cada preso una ración de tamaño común de café endulzado de buena calidad, con un pan de harina de trigo, de 4 onzas y un guineo.

b) De once a doce del día se dará a cada preso un almuerzo, que consistirá en buen sancocho de carne fresca, hinojos y sus correspondientes verduras y condimentos, tales como papas o yuca e plátanos y ajos mezclados. Todo de buena calidad. Un plato de arroz con manteca de buena calidad y un plato de carne guisada.

c) De cinco a seis de la tarde un plato de sopa variada, ya sea de fabea, plátano, zapallo y pastas; un plato de carne cocida; un plato de arroz; un plato de menestras y un pan de cuatro onzas.

d) El Gobierno se reserva el derecho de hacer examinar el arroz y de no permitir sino el que aleje toda posibilidad de infección beribérica y si lo creyere conveniente, suprimirlo por completo en algunos de los presos o en todos, reemplazándolo por la mitad de la cantidad de frijoles o arvejas o lentejas, etc.

2º Las vajillas que el Gobierno sumi-

nistre para el servicio, a que se refiere este contrato se usará en perfecto estado de limpieza.

3º El Contratista se compromete a dejar en la Tesorería General de la República la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como depósito para tener derecho a ser postor, y la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato.

4º No dar en la alimentación de los presos carne de cabeza ni vísceras o animales enfermos.

5º Como este contrato se basa no solamente en la calidad, sino también en la cantidad de alimento que cada preso debe recibir, teniendo en cuenta lo oneroso del clima y la naturaleza del trabajo material que ejecutan, la cantidad de alimento que reciba debe estar en razón directa con las horas de trabajo diarias las cuales pueden estimarse en ocho aproximadamente y partiendo de este punto se fija así la ración alimenticia:

Pan.....	2 panes de 4 onzas c/u.
Carne.....	12 onzas.
Papa o yuca o fante mezclados.....	12 "
Fríjoles o arvejas, lentejas o garbanzos.....	6 "
Arroz.....	12 "
Azúcar.....	1 "
Manteca.....	2 "
Café.....	1 taza en la mañana.
Guineo de postre.....	1 "
Sal y condimentos.....	Los necesarios.

6º El Gobierno se compromete a verificar el pago correspondiente de la alimentación que el Contratista suministre a los presos, por décadas anticipadas, mediante vales rúbricos por el Director del Presidio, el Alcalde de la Cárcel y el Gobernador de la Provincia.

7º Cuando ordenado el pago de una década ingresen a los Establecimientos de castigo uno o más presos, dentro del término de la misma década, la alimentación será siempre suficiente para todos los presos. Si ordenado el pago de una década salieren de los Establecimientos de castigo uno o más presos, el Gobierno no descontará al Contratista nada de la década cuyo pago se ha ordenado.

8º La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, implica al Contratista la multa de cincuenta balboas (B. 50.00), que se le hará efectiva por el Gobernador de la Provincia, quien podrá declarar rescindido el contrato inmediatamente.

9º Para la manutención de los presos que se hallen trabajando fuera de los Establecimientos de castigo, el Gobierno se compromete a pagarles desde se libren a cargo de los trabajos, las raciones de alimentación siguientes:

10º Si en cualquier tiempo después de adjudicado este contrato, el Contratista no pudiese cumplir debidamente las estipulaciones del presente convenio, ya sea por fuerza mayor o por cualquier otro causa y por tal motivo pausare el suministro de la base diaria por la alimentación de cada preso en que se efectúa la licitación, se considerará de hecho rescindido el contrato, se anulará nuevamente la licitación pública por el término de tiempo que sea fallare para vencer dicho convenio, y el Contratista perderá de hecho el depósito de los mil quinientos balboas (B. 1.500.00) que ingresará a la Caja del Tesoro Nacional.

11º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas relacionadas con este contrato, si lo estimare conveniente.

12º Como garantía del cumplimiento de este contrato y para el caso de que se bajaran ya agotada a causa de las multas, los doscientos cincuenta balboas depositados por el Contratista, éste presentará un fador a satisfacción del cumplimiento, u oficina que debe aprobar en definitiva este contrato, que responda al Gobierno por el valor de las multas que hubiere lugar a poner al Contratista y de los perjuicios que se causaren.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se trabajen despachando para ordenar el pago, serán recibidas sólo en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Inocencio Iglesias, por medio de su apoderado especial señor Juan B. Carrido, ha solicitado a título gratuito, un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, que tiene diez hectáreas de extensión, denominado "LA GLORIA", por medio de memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador P. de Tierras,

Presente.

A nombre del señor Inocencio Iglesias vengo a pedir a Ud. se sirva adjudicarme a título gratuito y en plena propiedad un globo de terreno baldío en la cantidad de diez hectáreas, ubicado en el Distrito de Pinogana, alindado así: Por el Norte y Este, el río Chucuniquí; y por Sur y Oeste, terrenos nacionales. R. lote lo denominará su dueño «La Gloria».

Acompaño la prueba del estado civil del señor Iglesias, como también la que hasta la fecha no tiene título de propiedad sobre ningún terreno, y que pedio es hábil.

Fundo esta solicitud en las pruebas a juntas y en la Ley 63 de 1918, en relación con el Código Fiscal en lo que concierne a esta clase de solicitudes de tierras.

Panamá, Junio 3 de 1918.

Juan B. Carrido

Por tanto, y para que sirva de forma notificación, se fija este edicto en lugar visible de esta Administración de Tierras y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles en cumplimiento con el artículo 180 del Código Fiscal vigente, para que todo que se encuentre lesionado con dicha solicitud ocurra a este Despacho a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, a diez y siete de Octubre de mil novecientos dieciocho, a las diez de la mañana.

El Administrador de Tierras,

MARCEL M. PIMENTEL E.

El Secretario,

Juan B. Polo.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Requisitos para el acentamiento a todos los Jefes de oficinas públicas que no hacen su suscripción cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de los preceptos de los expedientes en estos archivos, se sirven basados por la oficina de documentación oficial. Los particulares, harán sus solicitudes en todo de conformidad con el artículo 60. de la Ley 18 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales son enviadas a los Jefes, Decretos y Reglamentos internos de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALFONSO CABALLERO,

Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional.—Red N.º 284